

-Concesión de 24 horas mensuales a los miembros referidos en el párrafo anterior, para dedicación a asuntos propios de la Sección Sindical y con derecho a retribución. Caso de coincidencia de cargo en el Comité de Empresa, no podrá rebasarse el límite de 40 horas mensuales. En casos especiales, a petición de la Federación Sindical o Secretaría Provincial correspondiente, se podrán conceder

permisos a miembros de la Sección Sindical, aunque rebasen el tope de 24 horas indicado arriba.

- b) Reconocimientos de garantías sindicales, según el régimen jurídico vigente o Convenio de Empresa, igual a las reconocidas al Comité de Empresa, durante el tiempo del desempeño del cargo y, posteriormente, por un tiempo equivalente al doble del de su permanencia en el mismo y hasta un máximo de dos años.
- c) Reconocimiento del libre derecho de expresión de propaganda sindical dentro de la Empresa con la necesaria consideración y mutuo respeto para con personas e instituciones y sin perjudicar la buena marcha del proceso productivo.
- d) La Empresa permitirá reuniones organizadas por las Secciones Sindicales, en las mismas condiciones que se autorizan al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.
- e) La cuota sindical de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que hayan constituido una Sección Sindical, podrá ser retenida a través de la nómina, previa solicitud de la Sección Sindical y autorización escrita del interesado. La recaudación, por este sistema, será abonada posteriormente al Sindicato respectivo representado por la Sección Sindical.
- f) Extensión del derecho de excedencia para aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o comarcal, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. A dicha situación se será de aplicación por analogía lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su art.º 48,3.
- g) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa a requerimiento de la sección sindical, de acuerdo con lo regulado por la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

Representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representen y de los afiliados del mismo en la Empresa.

Podrá asistir un representante de la sección sindical a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto, y previa admisión de éstos.

Según oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Según asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo sobre:

- Despidos y sanciones de carácter muy grave que afecten a afiliados.
- Reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores del centro de trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.
- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

h) La Empresa no tomará medidas de ningún tipo ni ejercerá discriminación de clase alguna, por el simple hecho de la afiliación a un Sindicato o por la pertenencia a una Sección Sindical.

i) Estas disposiciones sobre derechos sindicales tienen el carácter de normas transitorias que caducarán en su totalidad a partir de la entrada en vigor de las normas que con carácter general regulen la acción sindical en la Empresa.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26567 ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se aceptan solicitudes, cuarta relación, presentadas en la Zona de Protección Artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Direc-

ción General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Núm. exp.	Unidades artesanas	Inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
		Porcentaje	
BAL/12	«Cerámica Negra». Don Federico Kramer Negrin, de Palma de Mallorca	40	Sí
BAL/13	«Cooperativa Limitada Artesana», de Montuiri	35	Sí
BAL/14	«Lora-Menorca». Terra cuita. Don José Francisco Lora Buzón, de Mahón (Menorca)	25	Sí
BAL/15	Juan Carredo Saralegui, de Estellenchs	20	Sí

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26568 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se establecen nuevas fechas de apertura del periodo hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de las provincias de Salamanca y Cáceres para la campaña 1982-83.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las nuevas propuestas de los Consejos Provinciales de Caza de Salamanca y Cáceres, informadas favorablemente por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Este Ministerio ha acordado modificar el artículo 17 de la Orden General de Vedas de Caza de 8 de junio pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, en el sentido de establecer nuevas fechas de apertura del periodo hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de ambas provincias para la campaña 1982-83.

Estas fechas serán del 17 y 24 del próximo mes de octubre en las provincias de Salamanca y Cáceres, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.